

DON GABRIEL AMAT AYLLÓN, PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE GESTION DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE, HA DICTADO LA SIGUIENTE

RESOLUCION

Asunto: Expte 2/2021, de Liquidación diferencia tasa vigente y coste unitario del servicio (cuota fija y variable), ejercicio 2021.

Con fecha 21 de junio de 2002 se suscribió contrato con la mercantil Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A. (antes Aquagest Andalucía S.A.) con CIF número A-41461856, para la prestación del servicio de depuración de aguas residuales del sector correspondiente a los Municipios de Roquetas de Mar, Vícar, La Mojonera, Enix y Félix (en adelante sector de Roquetas de Mar), del que se deducen los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Que en la oferta presentada por la empresa adjudicataria se comprometió a la diferencia entre el coste unitario del servicio y la tasa vigente, tanto por cuota fija como variable.

Segundo.- Que en el artículo 15.4.C.2. a), del pliego de cláusulas administrativas particulares del concurso se establecía que en el estudio justificativo de los costes del servicio debía incluirse la previsión razonada del volumen de agua a depurar para un periodo de 24 años, con incremento anual del 1% anual, y en el apartado b) en relación a los ingresos, se establecía el número de viviendas equivalentes debiendo efectuar una proyección para los 24 años siguientes con un incremento anual del 1%, extremo que fue contemplado en la oferta de la empresa adjudicataria en el documento denominado Tabla 1:Evolución prevista de los datos básicos.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el acta número 42 de 2020 de la Junta General del Consorcio, la mercantil ha procedido al pago a la Junta de Andalucía de los siguientes tributos y canones devengados en los ejercicios 2020 y 2021:

HIDRALIA			
CONCEPTO	2020	2021	Total
IMPUESTO DE VERTIDOS ROQUETAS		20.992,76	20.992,76
CANON FELIX	1.499,47		1.499,47

CANON ENIX	789,47		789,47
TOTAL	2.288,94	20.992,76	23.281,70

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Constituye la oferta de la empresa adjudicataria, una obligación asumida por la misma conforme a la cláusula Segunda del contrato suscrito, debiendo ser abonado su importe con carácter trimestral.

Segundo.- De conformidad con el artículo 55 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda pública, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo.

Tercero.- De conformidad con el acta número 42 de 2020, la Junta General del Consorcio, adopta el acuerdo de que sean las empresas concesionarias las que abonen a la Hacienda Pública, los cánones de vertido e impuestos litorales, detrayéndose de la liquidación anual del canon correspondiente.

Cuarto.- Que esta Presidencia, conforme a la Disposición Adicional Tercera, de las Bases de ejecución del presupuesto para el 2022, es competente para la aprobación de liquidaciones de derechos de la Hacienda del Consorcio, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de derechos correspondiente a la diferencia entre la tasa vigente y coste unitario del servicio, a la empresa Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., en la cantidad de 221.579'64 euros, ejercicio de 2021.

SEGUNDO.- Aprobar la compensación contra la liquidación anterior, de las siguientes deudas pagadas por la Concesionaria a la Junta de Andalucía en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio en su acta núm. 42/2020, siendo el líquido a ingresar por la Concesionaria a este Consorcio de 198.297,94 €:

HIDRALIA			
CONCEPTO	2020	2021	Total
VERTIDOS ROQUETAS		20.992,76	20.992,76
CANON FELIX	1.499,47		1.499,47

CANON ENIX	789,47		789,47
TOTAL	2.288,94	20.992,76	23.281,70

TERCERO.- Dar traslado de la presente liquidación a la empresa adjudicataria requiriéndole para que abone las cantidades adeudadas, comunicándole que contra la misma cabrán los recursos indicados en la notificación.

La presente resolución ha sido firmada electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad competente y transcrita en el Libro de Resoluciones por la secretaría municipal con el número y fecha al margen reseñado, como garantía de autenticidad e integridad.